

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**RATIFICACIÓN DE INOCENCIA EN VIOLENCIA PSICOLOGICA FRENTE AL  
DERECHO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE**

**AUTOR: BARRIONUEVO FRUTOS RONNIE FERNANDO**

**TUTOR: DR. JORDAN NARANJO GENARO VINICIO, Mg.**

**AMBATO – ECUADOR**

**2022**

## APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

### CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el Sr. **BARRIONUEVO FRUTOS RONNIE FERNANDO**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **“RATIFICACIÓN DE INOCENCIA EN VIOLENCIA PSICOLOGICA FRENTE AL DERECHO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE”**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que aprobé su presentación.

Ambato, enero del 2022



**DR. JORDAN NARANJO GENARO VINICIO, Mg.**

**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo. **BARRIONUEVO FRUTOS RONNIE FERNANDO**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, enero del 2022



**BARRIONUEVO FRUTOS RONNIE FERNANDO**

**CI 1804405890**

**AUTOR**

## DERECHOS DE AUTOR

**BARRIONUEVO FRUTOS RONNIE FERNANDO**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio del UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, enero del 2022



**BARRIONUEVO FRUTOS RONNIE FERNANDO**

**CI 1804405890**

**AUTOR**

## CERTIFICACIÓN DE LA LECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Ab. Denisse Elizabeth Huera Castro Mg., en calidad de Lectora del Proyecto de Titulación.

### CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el Sr. **BARRIONUEVO FRUTOS RONNIE FERNANDO**, sobre el tema: “**RATIFICACIÓN DE INOCENCIA EN VIOLENCIA PSICOLOGICA FRENTE AL DERECHO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE**”; ha sido cuidadosamente revisado por la suscrita, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Ambato, febrero 2022



---

Ab. Denisse Huera Castro Mg.

**LECTORA**

## DEDICATORIA

A:

*Dios pues gracias a su infinita misericordia pude alcanzar un peldaño más en vida. A mi Madre por ser el pilar fundamental en mi vida, quien ha estado a cada momento y en cada paso que doy cuidándome, dándome fortaleza para continuar así adelante.*

*A mi Hermana Carla que siempre ha estado a mi lado y a toda mi familia, quienes siempre me brindaron su paciencia, amor y su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.*

**Ronnie Barrionuevo.**

## **AGRADECIMIENTO**

*Mi más sincero agradecimiento a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.*

*A mi madre por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron. A mi esposa Maggy por ser esa persona especial y siempre poner palabras de aliento para la culminación de este proyecto y sobre todo por su amor inagotable en todo el proceso.*

*Agradezco a mi director de tesis Dr. Genaro Jordán quien con su experiencia, conocimiento y motivación me oriento en la investigación, y además de eso por sus consejos, enseñanzas, apoyo y sobre todo amistad brindada.*

*Agradezco a los todos docentes que con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.*

**Ronnie Barrionuevo.**

## INDICE GENERAL

	Pag
APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	
DERECHOS DE AUTOR	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INDICE GENERAL	
RESUMEN	
ABSTRACT	
a) TEMA:.....	1
RATIFICACIÓN DE INOCENCIA EN VIOLENCIA PSICOLOGICA FRENTE AL DERECHO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE.....	1
b) PROBLEMA QUE SE VA A INVESTIGAR.....	1
c) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, ACTUALIDAD E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	1
LINEA DE INVESTIGACION.....	2
d) OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	2
Objetivo general.....	2
Objetivos particulares y específicos.....	3
e) FUNDAMENTACIÓN TEORICO-CONCEPTUAL.....	3
EPIGRAFE I.....	3
1. LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	3
1.1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	5
1.1.1. México.....	5
1.1.2. Colombia.....	7
1.1.3. Argentina.....	9
1.1.4. Ecuador.....	10



EPÍGRAFE II.....	13
1.2. JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA; .....	13
1.2.1. Procedimiento Ordinario.....	13
1.2.2. Medidas de Protección.....	15
EPÍGRAFE III.....	19
1.3. EL DERECHO AL HONOR Y AL BUEN NOMBRE. ....	19
1.3.1. GENERALIDADES.....	19
1.3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS .....	23
1.3.2.1. EL HONOR EN GRECIA.....	23
1.3.2.2.EL HONOR EN EL IMPERIO ROMANO .....	25
1.3.3.3. EL HONOR ENTRE EN LA EDAD MEDIA .....	26
1.3.4. EL DERECHO AL HONOR Y BUEN NOMBRE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	27
1.3.4.1. España.....	27
1.3.4.2. México.....	28
1.3.4.3.Ecuador.....	28
1.3.5. EL HONOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....	30
1.3.5.1.EPOCA COLONIAL ECUATORIANA .....	30
1.3.5.2. NORMATIVA DEL DERECHO AL HONOR Y BUEN NOMBRE .....	30
1.3.6. RELEVANCIA DEL DERECHO AL HONOR, BUEN NOMBRE E IMAGEN EN EL ÁMBITO PENAL Y CIVIL, EN LA NORMATIVA ECUATORIANA.....	32
1.3.6.1. Vulneración De Derechos Al Honor.....	32
f) LA METODOLOGÍA.....	33
Deductivo – Inductivo.-.....	33
Analítico – Sintético. –.....	33
Histórico - Lógico. – .....	34
Técnica .....	34
g) PROPUESTA.....	38

ANTECEDENTES.....	38
CUERPO CENTRAL.....	39
CONCLUSION.....	41
h) CONCLUSIONES GENERALES.....	42
i) BIBLIOGRAFIA	
DOCTRINA	
FUENTES NORMATIVAS	
FUENTES LINKOGRAFICAS	
j) DATOS PERSONALES:	

## RESUMEN

La violencia psicológica es considerada a nivel mundial como una problemática de salud pública la cual genera disminución del autoestima, perturbación emocional, dolor, alteraciones psicológicas entre otros, sin embargo este tipo de violencia suele pasar por desapercibido ya que no existen daños visibles o secuelas que puedan ser percibidas a simple vista, ya que estas son más bien de carácter interno, por ello es una de las modalidades más constantes y efectivas que tiene el agresor para ejercer el poder sobre la víctima.

El Estado ecuatoriano ha adoptado diversos convenios y tratados internacionales a fin de complementar su normativa interna y lograr no solo el atender, sino también prevenir, sancionar y erradicar la violencia, sin embargo este no ha sido posible, ya que generalmente este tipo de violencia son considerados como asuntos de carácter íntimo lo cual provoca que un mínimo número de denuncias lleguen a alcanzar sentencia.

Sin embargo existen casos excepcionales en los cuales una mujer puede llegar a atentar contra el derecho al honor y buen nombre del hombre al denunciarlo por violencia psicológica por motivos de celos, venganza y odio, para luego no poder comprobarla al no asistir a la audiencia de juzgamiento, lo cual al no haber parte afectada, por mandato de ley se ratifica la inocencia del presunto agresor, el cual se vio envuelto en un proceso judicial que marcara una serie de consecuencias jurídicas y sociales, quedando la denunciante impune del daño ocasionado ya que el Código Orgánico Integral Penal, no contempla una sanción para este tipo de acciones.

## **ABSTRACT**

Psychological violence is considered worldwide as a public health problem that generates a decrease in self-esteem, emotional disturbance, pain, psychological alterations, among others, however this type of violence usually goes unnoticed since there are no visible damages or consequences that can be perceived with the naked eye since they are rather internal, which is why it is one of the most constant and effective modalities that the aggressor has to exercise power over the victim.

The Ecuadorian State has adopted various international conventions and treaties to complement its internal regulations and achieve not only to attend but also to prevent, punish and eradicate violence, however, this has not been possible, since generally this type of violence is considered as a matter of an intimate nature, which causes a minimum number of complaints to reach a sentence.

However, there are exceptional cases in which a woman may violate the right to honor and good name of the man by denouncing him for psychological violence for reasons of jealousy, revenge, and hatred, and then not being able to verify it by not attending the hearing of the trial, which, since there is no affected party, by mandate of law ratifies the innocence of the alleged aggressor, who was involved in a judicial process that would mark a series of legal and social consequences, leaving the complainant unpunished for the damage caused since The Comprehensive Organic Criminal Code does not contemplate a sanction for this type of action.



**a) TEMA:**

**RATIFICACIÓN DE INOCENCIA EN VIOLENCIA PSICOLOGICA FRENTE AL DERECHO AL HONOR Y EL BUEN NOMBRE**

**b) PROBLEMA QUE SE VA A INVESTIGAR**

La falta de contemplación de una sanción a la supuesta víctima en casos de violencia Psicológica cuando se ratifica la inocencia del presunto agresor vulnera su derecho al honor y al buen nombre.

**c) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, ACTUALIDAD E IMPORTANCIA DEL TEMA**

El abuso emocional o psicológico está vinculado a abusos u omisiones destinadas a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento, o cualquier otra conducta que implique un perjuicio a la salud psicológica.

Se manifiesta en la exigencia a la obediencia, tratar de convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema, limitar o retener el dinero. Incluye expresiones verbales como: insultos, gritos, menosprecio a su vida pasada, a su persona, a la forma en que se viste; y mediante la manifestación de los celos.

La violencia psicológica, así como en la mujer y el hombre causa daño emocional y disminución de la autoestima, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descredito, manipulación, aislamiento, esto sin importar la edad.

El daño causado por la violencia psicológica pueden dejar graves secuelas en los individuos, afectando su autoestima, su condición de hombre o mujer, su ámbito social y familiar.

En el caso del hombre una mujer puede llegar a dañar el buen nombre de esta persona, cuando por celos, venganza u odio llegare a denunciarlo de violencia psicológica, para luego no poder comprobarla al no asistir a la audiencia de juzgamiento, lo cual al no haber parte afectada, por mandato de ley se ratifica la inocencia del presunto agresor, el cual se vio envuelto en un proceso judicial que marcara una serie de consecuencias jurídicas y sociales, quedando la denunciante impune del daño ocasionado ya que el Código orgánico integral penal, no contempla una sanción para este tipo de acciones.

## **LINEA DE INVESTIGACION**

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador

- Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador.  
Tendencias y perspectivas

## **d) OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

### **Objetivo general**

Diseñar un documento de análisis crítico jurídico sobre la falta de contemplación de una sanción a la supuesta víctima en casos de violencia Psicológica cuando se ratifica la inocencia del presunto agresor vulnera su derecho al honor y al buen nombre.

## **Objetivos particulares y específicos**

- 1) Fundamentar jurídica y doctrinariamente: la violencia psicológica; juzgamiento de la violencia psicológica; y el derecho al honor y al buen nombre.
- 2) Analizar cómo afecta la falta de contemplación de una sanción a la supuesta víctima en casos de violencia Psicológica cuando se ratifica la inocencia del presunto agresor en el derecho al honor y al buen nombre.
- 3) Establecer los lineamientos de documento de análisis crítico jurídico sobre la falta de contemplación de una sanción a la supuesta víctima en casos de violencia Psicológica cuando se ratifica la inocencia del presunto agresor vulnera su derecho al honor y al buen nombre.

## **e) FUNDAMENTACIÓN TEORICO-CONCEPTUAL**

### **EPIGRAFE I**

#### **1. LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

La violencia en términos comunes es aquel uso de la fuerza para alcanzar un objetivo, que por lo general es el ejercer el dominio sobre alguien o imponer algo, generalmente la violencia se encuentra asociada con la fuerza y el poder, y es que en la antigüedad se la consideraba como algo incontenible y que transgredía los límites del respeto hacia otro individuo, sin embargo este enmarcamiento histórico posee un contexto muy diferente al actual, pues las relaciones humanas han ido evolucionado sin cesar.

El Informe Mundial sobre la violencia y la salud realizado por la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como:



*“Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*  
(Organización Mundial de la Salud, 2002)

Hay quienes consideran que la violencia son aquellos actos con un gran impacto social que quebranta la integridad de una persona o un colectivo, ya sea de forma física o psíquica; es así que varias legislaciones contemplan tres tipos de violencias:

- a) Violencia Física
- b) Violencia Sexual, y
- c) Violencia Psicológica

Este último tipo de violencia por lo general inicia con comportamientos que se caracterizan por ser esporádicos y normalmente aislados, ya que el victimario suele buscar justificar su comportamiento pero con el pasar tiempo se convertirá en una constante cuya intensidad y frecuencia irá en aumento.

La (Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995) la define como aquella acción u omisión que provoque dolor, daño, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima de la víctima o los demás miembros del núcleo familiar.

Este tipo de violencia generalmente se encuentra relacionada en su práctica con la violencia de índole físico, pues el agresor pretende descalificar, minimizar y humillar a la víctima colocándola así en una posición de inferioridad, estas características por lo general suelen pasar por desapercibida

pues no existen consecuencias visibles que acrediten el cometimiento de este tipo de daños, pues sus efectos son de carácter interno, como lo es la pérdida de la capacidad para controlar su entorno, aparecen sentimientos de inseguridad, miedo, baja autoestima, inseguridades, etc.

## **1.1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.**

### **1.1.1. México**

El estado mexicano considera a la violencia como una problemática social cuyo padecimiento abarca a millones de sus ciudadanos, y que por ende necesita ser atendida con eficacia por el estado, ya que este tipo de trasgresiones eran considerados como asuntos de carácter íntimo, sin embargo México al igual que otros países se han encargado de adoptar diversos convenios e instrumentos internacionales a fin de lograr impulsar diversos programas y políticas públicas encaminadas a atender, prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia; siendo uno de los más importantes la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) pues vinculó a los estados miembros de la OEA que se han adherido a ella.

De manera específica el gobierno mexicano ha impulsado diversos cambios en su legislación y políticas públicas dentro de las cuales se destaca la creación de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, la misma que apareció en 2007 y en 2018 experimento ciertas reformas conforme los principios de igualdad y no discriminación; este documento se encarga de establecer lineamientos de carácter jurídico y administrativo con los cuales el Estado en todos sus niveles de gobierno intervendrá a fin de garantizar y

proteger los derechos de sus ciudadanos a fin de garantizarles una vida libre de violencia.

Estas políticas públicas, tanto federales como locales, se rigen por varios principios como son: la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad humana, la libertad y no discriminación. Esta ley a su vez contempla cinco tipos de violencia como son:

1. ***“La violencia psicológica.*** *Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*
2. ***La violencia física.-*** *Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*
3. ***La violencia patrimonial.-*** *Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*
4. ***Violencia económica.-*** *Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones*

*económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*

5. **La violencia sexual.**- *Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y*
6. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, 2018)*

Pese a la adopción de estas medidas este tipo de violencia son de las más frecuentes en México, ya que según el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) 63 de cada 100 mexicanos la han vivido; de los cuales el tipo de violencia que más prevalece es la psicológica con 44.3%, por lo que es importante señalar que a pesar de que este tipo de violencia pueda presentarse en cualquier entorno, es mucho más frecuente en la pareja. La violencia psicológica o emocional constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder. Son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana. (Violencia Psicológica contra las Mujeres, 2017)

### **1.1.2. Colombia**

Laura Rueda en su artículo titulado “La violencia psicológica contra las mujeres en Colombia” menciona que:

*“Constituye un serio problema, no solo por sus consecuencias sobre la salud de la víctima, sino por los costos que tiene para la sociedad. Mas allá de las evidencias visibles que el maltrato físico deja, el maltrato sicologico constituye una forma de abuso m´as sutil y difícil de percibir, pero no por eso menos traumático para las mujeres que lo padecen.”*

(Rueda, 2011, pág. 166)

La violencia psicológica en Colombia posee una incidencia mayor en mujeres, y se ubica en la primera escala frente a los demás tipos de violencia, siendo que la violencia física se encuentra en segundo lugar, seguida de la económica, la sexual y en quinto lugar la patrimonial; lo cual se comprueba en el estudio realizado por el instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana en la cual se abordó cuatro tipos de violencia y participaron 1.022 colombianos, cuyos resultados arrojan que el 59,6% han sido víctimas de violencia psicológica la misma que afecta en un 56,1% a hombres y un 61,8% a mujeres, lo cual sin duda nos permite afirmar que la magnitud de dicha problemática impacta de sobremanera a la sociedad colombiana ya que no solo se habla de un grave problema de carácter social sino de derechos humanos

En la Legislación Colombiana se tipifica este tipo de delito en su Código Penal o también llamado Ley 599 de 2000, el cual establece la siguiente definición de daño psicológico:

*“Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta*

*que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.” (Código Penal Colombiano, 2000)*

A pesar de los avances que el Estado colombiano ha logrado en cuanto a las campañas de prevención y concientización sobre los tipos de violencia, la adopción de acuerdos internacionales encaminados a prevenir y erradicarla es evidente que esta problemática persiste por lo que resulta imprescindible una cooperación en conjunto con el Estado y la sociedad civil, así como las instituciones tanto del sector judicial, salud, educativo y policial

### **1.1.3. Argentina**

La oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación señala que la violencia psicológica es la de mayor incidencia en el pueblo argentino, seguida de la violencia simbólica, física y económica; además las cifras de denuncias por este tipo de violencia ascienden a 96%, mientras que la física en un 67%.

*“La violencia física ha sido el foco de atención principal, ya que se considera que produce un daño mayor en las víctimas<sup>5</sup>. No obstante, diversas investigaciones señalan que la violencia psicológica tiene un impacto negativo igualmente nocivo. Incluso el componente psicológico de la violencia es el predictor más fuerte del estrés postraumático. Además, se ha demostrado que, en reiteradas ocasiones, el maltrato psicológico precede al desarrollo de un comportamiento físicamente agresivo en la pareja. De esta forma, desde el punto de vista de la prevención, el estudio de la violencia psicológica es esencial: al ser un*

*antecedente del abuso físico, resulta necesario intervenir para que no evolucione en esa dirección.” (Safranoff, 2017)*

La legislación interna argentina en aras de prevenir, erradicar y eliminar todo tipo de violencia en 2009 crea la llamada Ley de protección integral a las mujeres o también conocida como Ley 26.485, la misma que define a la violencia psicológica en su artículo 5 numeral 2:

*“Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.” (Ley de Protección Integral a las mujeres, 2009)*

Pese a campañas, políticas públicas, socializaciones e investigaciones realizadas resulta evidente la necesidad de visibilizar este tipo de violencia, la cual según estadísticas es la modalidad de maltrato con mayor índice en este país y que a su vez genera daños severos en la salud de la víctima.

#### **1.1.4. Ecuador**

Al igual que en los países antes mencionados las cifras de personas víctimas de violencia psicológica en el Ecuador es alarmante y posee una estrecha

relación con el ámbito social, es así que el INEC señala que el 53,9% corresponde a la violencia psicológica, la cual se encuentra por encima de la violencia física la cual cuenta con un 38%; lo alarmante es que las víctimas asumen de forma natural este tipo de violencia y no como una alarma y agravio a su salud y estabilidad emocional.

Tamara Sánchez y Nancy Hernández (2016) consideran a la violencia psicológica como:

*“Patrón conductual expresado en hechos u omisiones reiteradas. Tales actos se hacen visibles en las prohibiciones, imposiciones, los condicionamientos, las intimidaciones y amenazas de aplicarles otras formas de violencia (como la física y la sexual), o de abandonarles, así como la expresión de actitudes devaluatorias de sus acciones, palabras y comportamientos.”* (Sánchez & Hernández, 2016)

La Constitución ecuatoriana es considerada como una de las más garantistas en el ámbito de derechos humanos y por ello en su artículo 66, numeral 2, literal b garantiza una vida libre de violencia y faculta al Estado a adoptar todo tipo de medidas encaminadas a la prevención, eliminación y sanción de todo tipo de violencia.

En el mismo sentido la ley penal en su artículo 155 menciona que:

**“Art 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-**  
Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2020)



El artículo 157 ibídem tipifica como un delito la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y señala que:

*“Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.”*

De igual manera hace un señalamiento respecto de cierto grupo de personas que por ciertas circunstancias requieren de mayor protección estatal y determina que:

*“Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

Varios tratadistas, profesionales del derecho y la salud concuerdan en que este tipo de violencia es de los más comunes y más difíciles de comprobar por ende las denuncias realizadas son pocas y menor aún son aquellas que realmente alcanzan una sentencia, por ende el Estado ecuatoriano debe aumentar sus esfuerzos para brindarles la seguridad y estabilidad que la carta magna menciona.

## EPÍGRAFE II

### 1.2. JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA;

#### 1.2.1. Procedimiento Ordinario

El Estado ecuatoriano posee un aparataje jurídico garantista de derechos, el mismo que se complementa con los diversos tratados y convenios internacionales, sin embargo éstos resultan ineficaces pues los índices de violencia aumentan cada día, y por otro lado las denuncias realizadas muy pocas veces terminan en sentencia.

La víctima de este tipo de violencia debe acudir ante el Fiscal con la respectiva denuncia a fin de que se establezca el grado de daño ocasionado; de esta forma se realizarán los peritajes de carácter psicológico a la misma, los mismos que de arrojan resultados se solicitará a la autoridad competente, es decir el Juez de Garantías Penales a fin de que determine medidas de protección a favor de la víctima.

En tal sentido el Código Orgánico Integral Penal determina que:

*“Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.*

*Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020)*

La tramitación de este proceso al ser catalogado como un delito será por la vía ordinaria, es decir contará con una fase pre procesal, es decir la investigación previa en donde se buscará reunir todos aquellos elementos de convicción tanto de cargo como de descargo que le permitan al fiscal decidir si realiza la respectiva imputación de cargos o no; posterior a ello inician las etapas procesales:

- a) **Instrucción Fiscal:** Su finalidad es la de determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan o no la formulación de la acusación en contra del procesado; su duración dependerá del fiscal, sin embargo no podrá extenderse de 90 días; en esta etapa la actuación de la víctima y del Sistema Especializado de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses es imprescindible pues permitirá la comprobación de la existencia de los daños ocasionados por el cometimiento del delito.
- b) **Evaluación y preparatoria de Juicio:** La ley penal ecuatoriana en su artículo 601 menciona que esta etapa procesal tiene como finalidad:

*“Conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020)*

En esta etapa para que se dicte el respectivo auto de llamamiento a juicio el fiscal debe acreditar la materialidad de la infracción, es decir la existencia del delito; y la responsabilidad del procesado, de igual manera se incluye las pruebas que permitirán fijar la respectiva y adecuada reparación integral.

**c) Juicio:** Es la etapa final dentro del procedimiento ordinario y su sustanciación se la realiza en base a la acusación fiscal, la misma que debe realizarse al tenor de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

El juzgador de forma oral debe expresar su decisión, conforme lo señala el artículo 619 del COIP, y una vez declarada la culpabilidad del agresor se deberá señalar la sanción y disponer la reparación integral a favor de la víctima

### **1.2.2. Medidas de Protección**

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la

agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. (Díaz, 2009)

La finalidad de estas medidas de protección o también llamadas medidas de seguridad según el artículo 7 de la Convención de Belem Do Pará es:

*“Prevenir, evitar, y defender los derechos humanos de víctimas o potenciales víctimas de cualquier tipo de violencia ya sea sexual, psicológica o física; y una finalidad correctiva, coercitiva y sancionatoria al sujeto agente de violación a los derechos humanos.”* (Convención de Belem Do Pará , 1994)

Al existir este tipo de violencia es fundamental que la autoridad competente adopte medidas de protección hacia la víctima, las mismas que se encuentran contempladas en el artículo 558 del COIP

*“1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.*

*2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.*

*3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.*

*4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*

5. *Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.*
  6. *Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.*
  7. *Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.*
  8. *Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.*
  9. *Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.*
  10. *Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.*
  11. *Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.*
- (...)

*12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará.*

*En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.  
(...)*

*Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020)*

El mismo cuerpo legal advierte de las finalidades que dichas medidas poseen, entre las cuales se destacan la protección de los derechos de las víctimas y de los intervinientes en el proceso, garantizar la presencia del procesado durante el proceso, el cumplimiento de la pena y la respectiva reparación integral en cualquiera de sus modalidades y evitar la destrucción y obstaculización de la

práctica de la prueba o la desaparición de elementos de convicción relativos al proceso.

### **EPIGRAFE III**

#### **1.3. EL DERECHO AL HONOR Y AL BUEN NOMBRE.**

##### **1.3.1. GENERALIDADES**

El derecho al honor, se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad en las personas, de igual manera que la prohibición de cualquier intromisión, sea por parte de una persona privada o pública, dentro de la vida personal; ni recurrir a ataques que puedan afectar a la honra individual o colectiva.

Este derecho habitualmente es concebido de manera objetiva y subjetiva; halando del sentido objetivo trasciende de identificar el honor con el buen nombre, la reputación la cual goza una persona ante los demás; en sentido subjetivo es identificar el sentimiento o estimación de cada persona que tiene hacia sí misma.

Para los tratadistas los derechos fundamentales a los que se refiere son el honor, puesto que la intimidad personal y familiar tienen semejanzas entre ellos, porque esta vinculados al individuo, pero así mismo presentan sus propias características debido a que se puede distinguir de un individuo a otro, ya que el ser humano no es un universo diferente a otro, por tener cada uno sus propios principios morales, poseer su propio círculo de amistades, familiares, laborales que están inmerso en la persona son los que van a marcar la diferencia.



Este derecho a resguardar al honor de la persona, frente a la opinión de otro individuo que tenga de él y la divulgación que formule de su persona ante el público, dejando expuesto al perjudicado, esto va a generar un daño a la persona tanto en lo social, familiar, psicológico y laboral, por lo tanto, se debe salvaguardar el honor de la persona.

Medrano en su obra “Protección del buen nombre y la honra” menciona que:

*“El honor ha sido piedra angular de la cultura durante milenios, no sólo de la cultura europea occidental o de las culturas indoeuropeas, sino de la cultura humana en general, el honor afirma su presencia entre en los más diversos pueblos y razas del mundo y a través de las sucesivas épocas de la historia” (Medrano, 2014)*

Thomas de Carranza hace mención a lo importante que el honor y el buen nombre, representa a la reputación tiene cada persona en la sociedad, ya que en esta misma sociedad en la que vivimos la reputación es solamente una simple opinión, que representa la credibilidad que pueda tener una persona, estos son elementos que no solo son importantes por cuestiones individuales, sino también porque es una carta de presentación, en el entorno laboral, empresarial y social de una persona, por lo cual los daños al honor y buen nombre podrían ser altamente apreciable.

Para hablar sobre el derecho al honor y buen nombre debemos considerar que el mismo, se encuentra dentro de los Derechos de Libertad, los cuales están consagrados en nuestra carta magna la Constitución de la República del Ecuador.

El Diccionario de la lengua española nos manifiesta que:

*“Es la Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea”* (Diccionario de la lengua española, 2015)

El derecho al honor dicho por el diccionario jurídico ESPASA nos dice que son derechos reconocidos, que constituyen el ámbito de la vida privada de la persona que no puede ser vulnerado, en particular por los medios de comunicación. (ESPASA, 2001)

Al nombrar los Derechos de Libertad están referidos a que “son aquellos derechos que permiten a las personas gozar de sus valores y principios elementales de las libertades básicas”. (IDEA-Internacional, 2009)

Por lo cual al hablar del honor y buen nombre siempre nos vamos a referir a la honra que los demás tienen de una persona, y este puede ser vulnerado cuando existen falsos o erróneos conceptos que se difunda en contra de las personas.

El Dr. Fernando León Quinde dice que es:

*“El conjunto de obligaciones que al ser incumplidas se lo pierde; son reglas o principios que gobiernan una comunidad basadas en ideales que definen lo que debe entenderse por comportamiento honorable en la comunidad. Se debe considerar que la injuria se produce cuando se encuentra presente la persona y la difamación se da la ofensa al honor de una persona que puede estar ausente. Es decir, las dos vienen a ser una ofensa al honor de una persona”.* (Quinde, 2018)

El reflejo de la realidad intrínseca de la persona en la esfera social. Es un derecho el cual está relacionado con el respeto de los demás. Donde todo aquello nos sitúa en el terreno de otras personas, que no son sino cuya opinión colectiva que marca en cualquier lugar y tiempo, en un nivel de tolerancia o rechazo. Esto se destaca en la importancia de vincular el derecho de la dignidad al honor, toda vez que asume al honor como la referencia de las personas hacia la opinión pública.

El derecho a la honra forma parte de los Derechos Humanos, y es considerado como imprescindible para el pleno desarrollo del individuo, ya que es una valoración en donde las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y busca comprender las representaciones que las personas tienen de sí misma, la cual se identifica con la buena reputación y la fama.

Este mismo derecho protege frente a atentados en la reputación personal entendida como la apariencia que los demás pueden tener de una persona, en lo que es independientemente de sus deseos e impidiendo la difusión de expresiones o mensajes mal sonantes o que provoquen objetivamente el descredito hacia aquella persona.

Aunque el honor es un derecho que debe ser referido hacia las personas físicas considerando, que el derecho a la propia estimación o al buen nombre o reputación delo mismo, no es un patrimonio exclusivo de las mismas. Este derecho del buen nombre nos lleva a varias ramas como son el derecho a la propia imagen, la cual esta se deriva de la dignidad humana y esta tiende a proteger la dimensión moral de las personas.

Por lo tanto, resulta de vital importancia que el Estado siempre garantice la efectividad del derecho al honor y buen nombre, los mismos que en el caso del Ecuador se encuentran consagrados en la Constitución de la República.

### **1.3.2. ANTECEDENTES HISTORICOS**

Este derecho forma parte de la historia desde el año 1948, donde fue incorporado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el art 12. Esta norma era de carácter supranacional, con supremacía en todos los Estados en el cual formaron parte. Por lo tanto, esta norma se encuentra incorporada en cada legislación nacional, siendo aplicada inmediatamente.

Este también se encuentra tipificada en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en el artículo 5; del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, en el art 17.

Por lo tanto, esta norma se encuentra incorporada en la legislación nacional, siendo de aplicación inmediata y de acuerdo con el art, 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **1.3.2.1. EL HONOR EN GRECIA**

El honor es la base principal sobre la cual muchas culturas en la antigüedad forjaron su crecimiento y sus cimientos, donde vemos que el bien personal prevalece y se mantiene con el pasar del tiempo hasta en nuestra actualidad en muchos de nuestros estados, ya que, en distintas eras de la humanidad, se consideró la joya más valiosa que cualquier individuo pueda poseer y con el cual podría llegar a tener un reconocimiento importante, dándole así respeto de todo su pueblo.

El famoso escritor Vihelm Grönbech, en su obra “Principios del honor” señala que:

*“Sólo el hombre con honor es feliz, y no se puede ganar honor sino por medio de la virtud” ( Grönbech, 2005)*

En tal sentido el escritor menciona la importancia de la virtud de las personas, que forjan su camino donde se auto guían en búsqueda de alcanzar el honor, dando como consecuencia la felicidad a todo aquel que logre conseguirla y a su vez el honor y bienestar al hombre, donde podemos ver que el honor es primordial en nuestro diario vivir al igual que el honor es primordial en la vida cotidiana de los griegos, donde sin él sus vidas hubiese sido infeliz.

Los griegos realizaron acciones que en el derecho se pueda reconocer su honor, como una consecuencia de realizar actos memorables, que engrandezcan su persona, a beneficio de su pueblo.

El doctrinario de la filosofía Platón nos lleva a referencias en la cual distinguir las dos distintas castas de los griegos, la cuales están divididas entre los sabios, gobernantes o los reyes y la segunda de los guardianes, guerreros; en el primer grupo nos distingue por su sabiduría y el segundo los distingue por su virtud y valentía, las cuales son una conjunción del honor, en el segundo grupo nos data por su relevancia de su amor por la honra; dando así a conocer sus preceptos dados por los sabios de su época.

### 1.3.2.2.EL HONOR EN EL IMPERIO ROMANO

Los romanos consideraban al honor como una característica sagrada, siendo así su mayor virtud que un monarca podía poseer, incluso podía llegar a representarlo como un Dios a cuál se le edificaba un templo de adoración.

En la alta sociedad se estima que los romanos sentían que su honor se ve reflejado en los nobles y los reyes del imperio romano, simbolizando su don máspreciado, el cual simbolizaban como un Dios al que adorarían en sus templos, con la finalidad de solicitar su protección.

*“El mundo romano presenta características que, si bien marcan ciertas continuidades culturales o sociales, lo alejan y distinguen del mundo helénico: ya no se trata de la polis cerrada y autárquica, cerrada sobre sus propios valores, sino de una forma de ser y vivir totalmente nueva, en un nuevo contexto histórico civilizatorio, marcado por la expansión y el dominio de Roma, que mezcla la asimilación y la conquista. Estos nuevos elementos no pueden dejar de ser considerados a la hora de plantear las características particulares del tipo de relaciones interpersonales que se llevaron a cabo en la vía romana y de los elementos político-filosóficos inscritos en su ethos. Ellos se reflejan, entre otros elementos, en una mentalidad más práctica y se inscriben en la vertiente ética de la humanitas como adaptación a las nuevas circunstancias del modelo formativo de la paideia griega” (Cicerón, 2013)*

Cicerón afirma que en la vida de los romanos y las leyes en su estado el valor del honor era invaluable, así lo manifiesta en sus varias obras filosóficas, ya que forman parte de su diario vivir, donde es evidente la supremacía del honor

entre la clase alta y aristócratas de la antigua Roma, la encontramos inmersa también en las normas que están regidas por el pueblo romano.

### **1.3.3.3. EL HONOR ENTRE EN LA EDAD MEDIA**

El alemán Krieck en su obra “Formación Humana” menciona que:

*“Todo poder, toda propiedad, todo vínculo y toda actividad están al servicio del honor, al cual, llegado el caso, se sacrifica incluso la vida sin reparo y sin la menor vacilación”* (Krieck, 2005)

Y es que en la edad media la honra poseía un valor tan inmenso que la vida y los bienes de los ciudadanos dependían de su honor, de igual manera estaban subordinadas a él, sus tradiciones y mitos, llegando al grado de consagrar un cuerpo y alma sin importar de sus vidas sin no tienen honor.

*“En la Edad Media el término ‘honor’ tenía un valor dual, pues contemplaba una dimensión material (posesiones, tierras, riquezas) y otra abstracta (gloria, respeto, dignidad, posición social)”* (Pavlovic, 2004)

Pavlovic hace una distinción entre los aspectos materiales, públicos y privados del honor; lo cual deja con un claro uso de los términos a la hora de distinguir entre honor, que involucra el significado material del honor que es propiamente dicho por dimensión pública del honor.

Durante la edad Media los Nórdicos forjaron sus cimientos sobre su cultura en el espíritu del honor, al que agregaron los preceptos del amor, fidelidad, devoción, valentía, castidad, religión y energía, lo cual contribuyó que el alma

humana se dignifique, se impulse el cultivo de la tierra, durante el régimen del feudo.

El honor surge en la edad media en las filas de la caballería, manteniéndose como sello de la sociedad medieval, la misma que prevalece hasta nuestros días, manifestando de forma característica de toda persona honorable entre los germanos, como podemos observar que el honor es un pilar fundamental sobre los cimientos formados ya que los mismos son más que atesorados.

#### **1.3.4. EL DERECHO AL HONOR Y BUEN NOMBRE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

##### **1.3.4.1. España**

La Constitución española 1978 la cual da inicio de la protección constitucional del derecho a la honra sino también en las constituciones de los países occidentales que recibimos su influencia, estos derechos tiene características propias, como el ser originarios e innatos ya que todas la personas nacen con ellos, son absolutos, porque le atañen a una sola persona y ninguna otra los puede utilizar o usurpar, son extramatrimoniales ya que ninguna persona puede hacer algún tipo de negociación jurídica con ellos, son irrenunciables porque nadie puede renunciar a estos derechos así exista una disposición judicial que obligue a desprenderse de ellos, son inembargables e inexpropiables porque ninguna autoridad judicial puede ordenar que estos sean retenidos o expropiados.

Por parte de la jurisprudencia española y la doctrina hace una gran diferencia entre el ámbito constitucional del derecho de la propia imagen y el patrimonial civil referente al derecho de la honra y honor, dando



facultades al individuo de consentir que sus rasgos físicos no sean divulgados: mientras que el patrimonial a la propia imagen es una proyección económica, material, pecuniaria, o dicho de derechos subjetivos que están amparados constitucional y legal a dichos derechos.

#### **1.3.4.2. México**

Su carta magna en el Art. 16 sobre la protección a la imagen, habla de la intimidad y el honor que ofrece las garantías al pueblo mexicano, las cuales atienden a ser cumplidas y respetadas, ya que nadie puede ser víctima de la violación de estos derechos, o caso contrario nadie puede ser objeto de violación de esos derechos, entonces, a menos que la información personal sea solicitada por una orden judicial, cuya información sea necesaria para esclarecer algún hecho.

#### **1.3.4.3. Ecuador**

En la Constitución de la República del Ecuador se establece que el Estado es el encargado de garantizar la protección a los derechos personales del honor, buen nombre, imagen; dando la facultad de evitar la divulgación no solo de su imagen física, sino de igual manera la información de su entorno íntimo, en caso que tales derechos sean violentados, , el afectado está en su derecho de reclamar la reparación de tales derechos, en los actuales momentos en nuestra legislación solo existen dos formas de reclamar por la Civil se la denomina Daño Moral y por la vía Penal se la llama Calumnia ante un hecho en el cual exista dolo y mala intención.

Estos tres países respecto del derecho al Honor y al Buen Nombre coinciden en que la protección estatal que deben otorgarle a dichos

derechos, y en el caso de existir transgresiones a los mismos sus diferentes normas cuentan con mecanismos para reparar en cierto grado dichos daños; como lo es el caso de España en donde su Constitución protege el honor, buen nombre y la imagen, y este posee una Ley Orgánica que fue creada con el fin de regular estos derechos personales.

En la constitución mexicana protege al honor, la intimidad e imagen y así ofreciendo las garantías necesarias, con el objeto que se respeten los derechos constitucionales, cuando una persona sea afectada de tales acusaciones, en donde quien la cometa ese tipo de falta será sancionada, por ese daño o lesión.

Y, En Ecuador al igual que la mayoría de países, el Estado da protección a los derechos constitucionales, los que están señalados en la Constitución en el Art. 66, numeral 18, ante la intromisión de personas mal intencionadas, mediante malas acciones pretenden desprestigiar el honor, buen nombre e imagen de una persona, dándole la potestad al propietario de tales bienes personales, de autorizar a un tercero que emitan comentarios de su persona o que publique o distribuya su imagen a través de cualquier medio de comunicación. En nuestra legislación encontramos en el Código Civil encontramos la figura del Daño Moral, en los casos que se publique información de una persona sin la debida autorización de su titular; por el ámbito Penal se puede demandar como Calumnia en los casos que una persona mal intencionada emita públicamente comentarios falsos, con el fin de causar daño a otro individuo.

### **1.3.5. EL HONOR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

#### **1.3.5.1.EPOCA COLONIAL ECUATORIANA**

El honor en los tiempos de coloniales nos data que es el principal valor que una persona podía poseer dentro de una casta social, ya que este valor era adquirido generalmente por la clase alta de la sociedad quiteña, como aquellos de una linaje y renombre de sus apellidos en donde estos suponían que la limpieza de sangre solo le pertenecía a cierto grupo de privilegiados, en donde encontramos los más altos valores morales, para ellos era una de sus mayores posiciones que podían tener sin contar su nivel económico y social, mientras que los plebeyos no podían reclamarlo, porque ellos no gozaban de estos derechos ya que ellos eran considerados como despreciables e impuros, por lo cual no merecían honor, despreciados como de segunda clase e incultos por no pertenecer o ser de un buen origen o un apellido que tenga renombre, en donde ellos conformaban la gran mayoría del pueblo en la época colonial.

#### **1.3.5.2. NORMATIVA DEL DERECHO AL HONOR Y BUEN NOMBRE**

La tipificación por el Código Civil en el art 2231 nos manifiesta que quien haga acusaciones contra el honor y la honra de una persona, el afectado tiene derecho a reclamar una indemnización, que el juez que lleve la causa será quien valorara el monto que debe ser cancelado una vez se justifique la gravedad del perjurio y la falta cometida.

En el Código Orgánico Integral Penal, el cual entro en vigencia desde Agosto del 2014, encontramos la tipificación del derecho al Honor y Buen Nombre en el Art. 182 donde nos establece que la calumnia es una falsa acusación que se presenta contra una persona, y quien presente esta acusación será sancionado

con pena privativa de su libertad entre seis meses a dos años, por las lesiones que se cause al derecho al honor, la dignidad, la honra y buen nombre de una persona, en forma maliciosa y temeraria, ya que este es un bien jurídico que está protegido por la Constitución de la República y demás normativa jurídica.

Comparado con el anterior Código Penal el cual en el Art. 489 estaba tipificado en la injuria como calumniosa y no calumniosa, era calumniosa cuando la acusación presentada contra una persona era falsa, si la realizaba en alguna reunión o lugar público, en presencia de diez o más personas, a través de medios impresos o escritos puestos en venta, quien realizaba este tipo de injuria sería reprimido con prisión de seis meses a dos años y debía pagar una multa de cuarenta a ciento sesenta sucres.

Donde señalaba que las injurias no calumniosas son aquellas que se dan contra una persona con el fin de desacreditarla, deshonorarla o menospreciarla, este tipo de injurias hacia la persona pueden ser graves o leves.

En la actualidad es claro que la denominación anterior como la injuria desaparece y se reemplaza por la calumnia en el actual Código Orgánico Integral Penal, en donde presenta una similitud en cuanto la pena entre los dos códigos, el cual sigue siendo de seis meses a dos años, en el actual COIP la calumnia establece que a toda expresión mal intencionada que sea vertida contra una persona, en un lugar público ante un grupo de personas o a través de los medios de comunicación, sean estos la prensa escrita, televisiva o radial, que afecte o atañen la integridad morara, laboral, familiar, el honor y buen nombre de una persona.

### **1.3.6. RELEVANCIA DEL DERECHO AL HONOR, BUEN NOMBRE E IMAGEN EN EL ÁMBITO PENAL Y CIVIL, EN LA NORMATIVA ECUATORIANA**

En la séptima sección del Código Orgánica Integral Penal en el Art. 182 encontramos el precepto de la calumnia es una falsa acusación que se presenta contra una persona, y quien presente esta acusación será sancionado con pena privativa de su libertad entre seis meses a dos años, por las lesiones que se cause al derecho al honor, la dignidad, la honra y buen nombre de una persona, en forma maliciosa y temeraria, ya que este es un bien jurídico que está protegido por la Constitución de la República y demás normativa jurídica.

En donde el Código Civil ecuatoriano referente al Art. 2214 nos puede determinar la responsabilidad de una persona que por sus acciones lesiona los intereses personales y patrimoniales de otra persona, es el Juez quien va a interponer la sanción pecuniaria y la reparación del daño.

#### **1.3.6.1. Vulneración De Derechos Al Honor**

Cuando no se respetan estos derechos, se está vulnerando derechos constitucionales, creados con el fin de salvaguardar la seguridad social del individuo y de gestión que rige nuestro país, con la Constitución de la República del Ecuador consagrada en el año 2008, surgiendo el Estado Constitucional de derechos fundamentales, en donde ella se impone deberes y obligaciones a los poderes del Estado Constitucional donde los funcionarios judiciales tienen la obligación de hacer respetar las normas constitucionales, las mismas que son derechos constitucionales manteniendo así la verdadera democracia y la soberanía del pueblo.

Al existir dicha vulneración de derechos consagrados por la Constitución, el Estado va a garantizar y reconoce a todos los ecuatorianos la protección de todos nuestros derechos, tanto así que entre los que tenemos el derecho al honor, la imagen, el buen nombre, quien se sienta afectado puede presentar una demanda para que sean resarcidos y respetados, estos derechos constitucionales.

#### **f) LA METODOLOGÍA**

La presente investigación se llevará a cabo mediante el análisis de un caso específico referente al tema, con su respectivo análisis de información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, bajo un lineamiento jurídico en materia penal.

Se utilizarán los siguientes métodos:

##### **Deductivo – Inductivo.-**

Es necesario partir desde el concepto de violencia psicológica para entender la situación del presunto agresor y las consecuencias jurídicas que conlleva una denuncia realizada por su pareja, quien no comparece a la audiencia de juzgamiento y se llega a ratificar la inocencia del presunto agresor, quedando el proceso archivado y en tela de duda el buen nombre del presunto agresor, y la presunta víctima impune de su mal acto..

##### **Analítico – Sintético. –**

Las relaciones abusivas siempre conllevan un desequilibrio de poder y control. El abusador usa palabras y comportamientos intimidatorios e hirientes para

controlar a su pareja. Por eso se debe analizar los principales elementos constitutivos de la violencia psicológica y como afecta en la realidad de la sociedad tanto a hombres como a mujeres y cuál es la acción de la justicia.

### **Histórico - Lógico. –**

El maltrato al que se ve sometido el hombre es mucho más amplio que el maltrato al que se ve sometida la mujer», la hago basándome en que el maltrato al que se ve sometido el hombre no sólo es un maltrato físico o psicológico, sino que es un maltrato a todos los niveles: intrafamiliar o doméstico, institucional, legislativo y judicial; y ver como el ordenamiento jurídico ha ido evolucionando con respecto a la violencia psicológica.

### **Técnica**

#### **Análisis de un Caso Práctico**

*Causa No. 16281-2019-006460G.*

Mediante sorteo avoca conocimiento el Dr. Jorge Carrión L, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Pastaza, mismo que por ser una denuncia por violencia Psicológica actúa de la siguiente manera:

Toda vez que se ha cumplido a cabalidad con los formalismos requeridos para este tipo de casos en Fiscalía, se destaca que la presunta víctima Karen Sofía Toalombo Yáñez en su denuncia señala que desde hace tres años vive en una situación de angustia ocasionada por su esposo el señor Javier Andrés Soto Castillo, quien mediante amenaza, insultos y malos ha generado daños emocionales a la víctima, razón por la cual toma la decisión de salir de su hogar por temor a que su cónyuge atente contra su integridad física o su vida, dicho temor la llevo a realizar la respectiva denuncia y solicita que se le extienda la respectiva boleta de auxilio y la devolución de su hogar, pues se encontraba viviendo en una casa sencilla por temor a ser agredida por su pareja.

El Juez de la Unidad Judicial Penal, Dr. Jorge Carrión L avoca conocimiento y en base a la solicitud de medidas de protección realizada por Fiscalía se las confiere a favor de la víctima por el presunto delito de Violencia Psicológica.

Se señala el cumplimiento de los procedimientos pertinentes al debido proceso y los principios que rigen el sistema acusatorio oral, los mismos que se encuentran señalados en los artículos 75,76 y 77 de la Constitución de la República; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se procede a la identificación del presunto agresor, Sr. Javier Andrés Soto Castillo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad 180186047-7

El tipo penal es el correspondiente al Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

*“Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.*

*Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.”*

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema, y los diversos tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos deben garantizar el respeto, protección y, de ser el caso, la reparación de los derechos consagrados en los mismos; de esta forma se prevé las medidas de protección consagradas por la normativa penal y la inmediata aplicación del reglamento de actuaciones para actos y hechos de violencia contra la mujer y



miembros del núcleo familiar, por lo cual la autoridad competente concede las siguientes medidas:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas,
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo, en virtud de que el caso a tratar corresponde a un delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

De esta forma el juzgador solicita se remita el respectivo oficio direccionado a la oficina especializada del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF) de Pastaza, los mismos que notificarán a la Sra. Karen Sofía Toalombo Yáñez para los fines legales pertinentes, y de igual manera se notificará al presunto agresor acerca de las consecuencias e implicaciones de incumplir las medidas de protección impuestas por la autoridad competente.

Cumplido lo dispuesto por el juzgador, y realizada la pericia psicológica, la misma que arroja que la presunta víctima no autoriza la realización de la misma alegando que ya es adulta, la falta de colaboración de la misma para los requerimientos propios de este tipo de delitos el Fiscal archiva la causa de conformidad con lo previsto por el último inciso del artículo 585.

“Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo.”

En base a ello podemos señalar que dicho proceso no contaba con los elementos de convicción necesarios, pues al tratarse de un delito de violencia psicológica era imprescindible la realización de un peritaje psicológico de a la víctima a fin de determinar la existencia o no de un daño provocado por este tipo de violencia conforme lo señala el artículo 157 de la ley penal, y al no contar con el mismo se procede al archivo.

El proceso regresa a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pastaza, mediante sorteo en el cual avoca conocimiento de la causa el Juez Robinson Loaiza M, conforme acción personal signada con el N° 14395-DNTH-2019-SBS con fecha 25 de Octubre de 2019, en lo principal dentro de la investigación previa signada con el N° 0199-2019, en la Fiscalía del cantón Pastaza; y con el N° 16281-2019-006460G en la unidad Judicial Penal y Tránsito de Pastaza por el presunto delito de violencia psicológica, bajo solicitud de Fiscalía se dispone el traslado a la parte denuncia a fin de que de contestación en un plazo de tres días, respecto del ARCHIVO que requiere en esta causa el Fiscal, en virtud de lo señalado en su relación, transcurrido el plazo señalado y al no haber pronunciamiento alguno de los sujetos procesales, tiempo ha corrido traslado con el contenido de solicitud de archivo solicitado por el fiscal.

Fiscalía como titular de la acción penal pública y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador solicita el archivo de la causa.

En virtud de motivar la medida conforme lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 literal I), se señala lo siguiente: El Fiscal de Pastaza mediante su última providencia a fojas 26 del proceso signado con el N°0199-2019 acude solicitando el archivo de la causa por cuanto la presunta víctima se niega a la realización de las diligencias pertinentes y necesarias, en virtud de aquello no se determina el nexo causal entre el presunto infractor y el delito; de igual manera no se ha recabado elementos de convicción necesarios para la formulación de cargos, por ende resulta imposible darle continuidad al procedimiento penal.

Durante la tramitación de la causa se han acatado lo estipulado por la norma y no existen vulneración de principios y garantías propias de los implicados, el

proceso es declarado valido pues tampoco existe inobservancia de solemnidades sustanciales

En base a lo señalado por el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 586 y 587 se atiende a la petición realizada por Fiscalía, quien al no contar con elementos necesarios para realizar la respectiva imputación y ante la imposibilidad de continuar con el proceso, y según la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 2, 3, 195, 424,425 y 426 en virtud de que no ha existido pronunciamiento alguno en el plazo de tres días determinado por autoridad competente, se ordena el ARCHIVO de la presente causa por el delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA en contra del ciudadano Javier Andrés Soto Castillo, para lo cual se devolverán las actuaciones pertinentes a la Fiscalía de origen y se dejan sin efecto las medidas de protección señaladas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal numerales 2,3,4,5 las cuales fueron dictadas por autoridad competentes en favor de la ciudadana Karen Sofía Toalombo Yánez

#### **g) PROPUESTA**

DOCUMENTO DE ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA FALTA DE CONTEMPLACIÓN DE UNA SANCIÓN A LA SUPUESTA VÍCTIMA EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CUANDO SE RATIFICA LA INOCENCIA DEL PRESUNTO AGRESOR VULNERA SU DERECHO AL HONOR Y AL BUEN NOMBRE.

#### **ANTECEDENTES**

Siendo el Ecuador, un Estado constitucional de Derechos y garantías, el cual se consolida con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 al reconocer y garantizará a las personas: en su Art. 66 numeral 18, El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Dentro de los Deberes del Estado, está el de garantizar el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática.

El numeral 4 del Art 38 CRE, se establece la obligatoriedad de la creación de políticas públicas encaminadas a erradicar la violencia en las familias y en la sociedad, a brindar atención y protección a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; especialmente la violencia psicológica la mismo que alcanza la calidad de delito y se sanciona con pena privativa de libertad dependiendo el daño causado.

De conformidad con al Código Civil

*“Art. 2231.- Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.*

*Art. 2232.- En cualquier caso, no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.”*

## **CUERPO CENTRAL**

El Derecho al honor y buen nombre, su protección está garantizada en todas las Constituciones democráticas y en los convenios internacionales, como el Pacto de San José que en su artículo 11, inciso 1, dice: "toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad".

El honor es, al mismo tiempo, el crédito moral de un ser humano y la proyección de su virtud. El derecho al honor implica para su titular el de no ser víctima de ataques ilegales contra su integridad moral y, en su caso, de obtener la protección de la ley contra esos ataques.

Los delitos contra el honor y la buena reputación son un conjunto de normas creadas con el fin de proteger la imagen pública y privada de individuos u organizaciones frente a cualquier acto que busque menoscabarlos. Dependiendo del país, estas conductas pueden recibir desde sanciones civiles (multas, indemnizaciones) hasta condenas de privación de la libertad. La gravedad de las penas depende del tipo de delito, el nivel de afectación del honor y la situación en que este hecho se ha producido.

En los sistemas de derecho clásicos, los delitos contra el honor suelen clasificarse en tres tipos: injuria, calumnia y difamación. La injuria incluye comúnmente los agravios de cualquier tipo que se profieren de forma personal. La calumnia se produce cuando se atribuye falsamente a otro la comisión de un delito. Finalmente, la difamación es similar a la injuria, pero con la diferencia de que los agravios son hechos públicamente y ante una audiencia considerable.

En el Ecuador, el COIP, en la SECCIÓN SÉPTIMA, Delito contra el derecho al honor y buen nombre

Art. 182.- Calumnia. La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.

La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.

Conforme al ordenamiento penal ecuatoriano en el delito de calumnia el bien jurídico protegido es la honra, y consiste en la falsa imputación de un delito realizada por cualquier medio; en este delito el ejercicio de la acción penal corresponde a la víctima mediante querrela; En el delito de acusación o denuncia maliciosa, el bien jurídico protegido es la tutela judicial efectiva; en este caso el denunciado o acusado falsamente, también ve afectado su honor.

## **CONCLUSION.**

En base a la información recopilada se concluye que es necesario reformar el tercer inciso del artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal, en tal sentido:

**Art. 182.- Calumnia.** La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (....)

*No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable **y conste la aceptación expresa del agraviado**, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación.*

#### **h) CONCLUSIONES GENERALES**

- El honor y el buen nombre a lo largo de la historia de la sociedad ha sido de vital importancia para el desarrollo de los derechos humano, tanto así forma parte del grupo de derechos humanos; estos derechos poseen una cualidad de proyección pública razón por la cual son fácilmente vulnerados, por ello ante una transgresión de estos derechos constitucionales deberán ser resarcirlos conforme a derecho.
- La violencia psicológica se consolida como una problemática de salud pública, la misma que afecta en gran medida al autoestima y salud emocional de quienes la padecen ya que el dolor y la perturbación que esta acarrea puede desencadenar alteraciones psicológicas, sin embargo las secuelas de este tipo de delitos son bastantes silenciosas lo cual permite que exista una impunidad hacia el agresor en gran

medida., a pesar de que el Ecuador se ha dotado de normativa nacional como internacional en la búsqueda de tratarlo, prevenirlo y erradicarlo.

- La falta de contemplación de una sanción a la supuesta víctima ante las denuncias por el delito de violencia psicológica, la cual ha podido ser probado al no asistir la parte afectada, y, por mandato de ley se ratifica la inocencia del presunto agresor el mismo que experimenta consecuencias jurídicas y sociales al verse involucrado en un proceso judicial, transgrede los derechos constitucionales al honor y buen nombre del mismo.



## i) BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

- CUEVA, L. (2013). El Debido Proceso. Segunda Edición. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- DÍAZ, A. (2009). La efectividad de las Medidas de Protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*.
- Diccionario de la lengua española. (2015). *Diccionario de la lengua española*.
- ERAS, J. (2018). La Violencia contra la Mujer desde la perspectiva de Género y Derechos. Primera Edición. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- GUILLIEN, R; Vincent, J. (2015). Diccionario Jurídico. Segunda Edición. Bogotá: Editorial TEMIS.
- GRÖNBECH, V. (2005). Principios del honor. Alemania: Hellas.
- HERNÁNDEZ, M. (2014). Seguridad Jurídica. Segunda edición. Guayaquil: Editorial EDINO.
- HOYOS, A. (2004). El Debido Proceso. Segunda Reimpresión. Bogotá: Editorial TEMIS S.A.
- KRIECK. (2005). *Formación Humana*. Alemania: Leipzig.
- MEDRANO, J. (2014). *Proteccion del buen nombre y honra*.
- ORDEÑANA, T; Barahona, A. (2016). El Derecho de Familia en el nuevo Paradigma Constitucional. Primera Edición. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

- REBOLLO, R; Tenorio, F. (2013). Derecho Penal, Constitución y Derechos. Primera Edición. Madrid: BOSCH EDITOR.
- RUEDA, L. (2011). La violencia sicologica contra las mujeres en Colombia. *Revista de Economía del Rosario.*, 14(2), 166.
- SÁNCHEZ, T., & HERNÁNDEZ, N. (2016). Violencia Conyugal. *Revista Cubana de Psicología*, 32(4).
- SANTINI, O. (2013). Violencia de Género y Violencia Socio Familiar. Primera Edición. Córdoba: Editorial Brujas.
- VACA, R. (2015). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Primera Edición. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- *Violencia Psicológica contra las Mujeres.* (2017). México: Procuraduría General de la República.
- VITTLE, J. (2005). *Accion heroica del nombre de la honra.*

## **FUENTES NORMATIVAS**

- Constitución de la República Del Ecuador, 2016 Ediciones Legales, Quito Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal, 2020 Ediciones Legales, Quito Ecuador
- *Código Penal Colombiano.* (2000). Bogotá: Congreso de Colombia.
- *Convención de Belem Do Pará .* (1994). OEA.
- *Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.* (1995). Quito: Asamblea Nacional.
- *Ley de Protección Integral a las mujeres.* (2009). Argentina: Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.* (2018). México: Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

## FUENTES LINKOGRAFICAS

- Cicerón, M. T. (2013). *Apuntes para una filosofía de la amistad*. Nuevo Leon. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-66492013000200002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-66492013000200002)
- Pavlovic. (2004). *Honra y Honor pricipios fundamentales*. Obtenido de <https://journals.openedition.org/e-spania/22024?lang=pt>
- Safranoff, A. (2017). *Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja?* Argentina: Scielo. Obtenido de <https://www.scielosp.org/article/scol/2017.v13n4/611-632/es/>

**j) DATOS PERSONALES:**

**Nombre: RONNIE FERNANDO BARRIONUEVO FRUTOS**

**Domicilio: AMBATO.**

**Cédula: 1804405890**

**Teléfono: 0963073780**

**Dirección Electrónica: [bfronnifer@gmail.com](mailto:bfronnifer@gmail.com)**